



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 237/2009

**INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.
VS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal a tres de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante oficio No. 00641/30.15/3594/09 recibido en esta Dirección General con fecha dieciséis de julio del año en curso, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social remitió original del expediente de inconformidad No. IN-219/2009 cuyo contenido consta en el escrito y anexos presentados ante dicho Órgano Interno de Control, el día diez de julio del presente año, por el que la empresa **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. ALEJANDRO BOLÍN HERMIDA**, promovió inconformidad contra actos del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, derivados de la licitación pública internacional No. **00641195-010-08**, convocada para el “**SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO, DE: QUÍMICA CLÍNICA, ELECTROLITOS, BIOMETRÍA HEMÁTICA, COAGULACIÓN, COAGULACIÓN ESPECIAL, UROANÁLISIS, GASES EN SANGRE, MICROBIOLOGÍA, PROTEÍNAS SÉRICAS, HORMONAS Y MARCADORES TUMORALES, SEROLOGÍA, SEROLOGÍA ESPECIAL, DROGAS TERAPÉUTICAS, HEMOGLOBINA GLUCOSILADA, CITOMETRÍA, CARGA VIRAL Y PRUEBAS ESPECIALES, CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUTOMATIZADOS Y SEMIAUTOMATIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO, CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DESIGNADO POR EL INSTITUTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y PROGRAMAS ASOCIADOS (SOFTWARE), ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE INSUMOS Y CONTROLES DE CALIDAD INTERNOS POR EL PROVEEDOR Y EXTERNOS POR TERCEROS**”, específicamente en lo que respecta a las **UMAE 11 CMN “LA RAZA”, UMAE 15 CMN “MAGDALENA DE LAS SALINAS” y UMAE 16 “LOMAS VERDES”**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 2 -

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce que es ilegal el acta de segunda reposición de fallo, de fecha dos de julio de dos mil nueve, relativo a la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número **00641195-010-08**, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 013 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

La accionante exhibió los siguientes documentos: **a)** copia certificada del instrumento notarial número 9,313 de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, otorgado ante la fe del titular del protocolo de la Notaría Pública número 97 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el Licenciado José Luis Treviño Manrique; **b)** copia del acta de la segunda y última junta de aclaraciones del procedimiento concursal; **c)** acta de la segunda reposición del fallo del procedimiento de licitación controvertido; **d)** copia simple de las bases concursales, y **e)** copia del acta de la primera junta de aclaraciones del procedimiento concursal.

SEGUNDO. Por oficio SP/100/312/09, del veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que atendiera y resolviera el presente asunto.

TERCERO. Mediante proveído número 115.5.1102 de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve (fojas 356 a 358 inclusive), se admitió a trámite la inconformidad de que se trata, se requirió a la **DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para que dentro del término de dos días hábiles rindiera a esta unidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

administrativa informe previo respecto del estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa, datos generales de los terceros interesados y pronunciara las razones por las que la suspensión es o no procedente. Igualmente, se requirió a la convocante para que dentro de los seis días hábiles siguientes rindiera informe circunstanciado de hechos sobre el particular.

CUARTO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.1102, la convocante informó mediante oficio número 2401056111400/O.C./145/09, precisó los actos celebrados derivados de la licitación pública nacional **No. 00641195-010-08** para la adquisición de su objeto, los datos del tercero interesado, OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., y expuso las razones por las que consideraba improcedente el que se decretara la suspensión de los actos concursales.

Consecuentemente mediante proveído número 115.5.1361 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, con copia del escrito de inconformidad y sus anexos, se corrió traslado a la empresa **OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

QUINTO. Mediante proveído número 115.5.1355 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se determinó negar definitivamente la suspensión del procedimiento de contratación de mérito.

SEXTO. Mediante oficio número 2401056111400/O.C./147/09 recibido en esta Dirección General el diez de septiembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado, en los términos que obran de las fojas 371 a 389 del expediente en que se actúa.

SÉPTIMO. El veintidós de septiembre de dos mil nueve, por acuerdo número 115.5.1613, esta unidad administrativa proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, y por la convocante, y se pusieron las actuaciones a disposición de la inconforme y del tercero interesado por un plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos por escrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 4 -

OCTAVO. Mediante acuerdo de treinta de octubre del año en curso, esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de publicación de la convocatoria; 3 apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, y de conformidad con el oficio de atracción número SP/100/312/09 suscrito por el Titular del Ramo, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de los organismos descentralizados, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra la **segunda reposición del fallo** de la licitación **No. 00641195-010-08**, celebrado el **dos de julio de dos mil nueve**, por lo que el término de seis días hábiles previsto en el invocado artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de emisión del fallo, para inconformarse transcurrió, en ese orden, del día tres al diez de julio de dos mil nueve, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el mismo diez de julio del presente año, ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días cuatro y cinco de julio, fueron inhábiles, por ser sábado y domingo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que de autos, lo que se aprecia en el acta de segunda reposición de fallo visible a fojas 173 a 180, se desprende que **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.**, efectivamente participó como licitante en el proceso de licitación **No. 00641195-010-08**, y que a su vez, es legalmente representada por el **C. ALEJANDRO BOLÍN HERMIDA**, promovente de la inconformidad que se atiende, ya que acreditó su representación en términos del instrumento notarial número 9,313 de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público número 97, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el Licenciado José Luis Treviño Manrique, presentado junto con su escrito de inconformidad (fojas 014 a 018 inclusive).

CUARTO. Probanzas. En cuanto a las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que ofrecieron los involucrados, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acta de la segunda reposición del fallo en el procedimiento de contratación **No. 00641195-010-08**.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del atento estudio del escrito de inconformidad, se desprende que la inconformidad presentada resulta infundada en virtud de las consideraciones siguientes.

La inconforme expresa como motivos de inconformidad al tenor de los argumentos que a continuación se sintetizan:

- a) *La empresa OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., no exhibió en su propuesta copia simple de las actualizaciones del registro sanitario [REDACTED] concerniente a los reactivos ABX MINIDIL LMG, ABX MINILSE LMG y ABX MINICLEAN tal como se*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

dispuso en la primera junta de aclaraciones celebrada con fecha quince de abril de dos mil ocho, ni presentó ni la actualización del registro sanitario del distribuidor, ni el domicilio donde es producido, razón por la que se debió desechar su propuesta.

- b)** *La aludida empresa incumplió con lo solicitado en bases, en el Anexo T2, que particularmente solicita equipo una capacidad de procesamiento de pruebas por hora mínimo 500-699, ya que ofertó equipo con capacidad de procesamiento únicamente de 400 pruebas fotométricas por hora.*

Sobre el particular, se determina que dichos motivos de inconformidad son **inatendibles** en razón de que ya han sido objeto de análisis y pronunciamiento por parte de esta Dirección General.

Lo anterior es así, en razón de que, en la resolución 115.5.548, de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, dictada en el expediente número 18/2009, la cual no ha sido modificada y/o revocada por autoridad competente, se determinó que es infundado que los licitantes acompañaran los registros sanitarios, junto con todas sus actualizaciones, porque solamente se solicitó **registro sanitario de ambas caras vigente, de cada uno de los bienes requeridos para la prestación del servicio**, de ahí el hecho de que OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., haya acompañado los registros sanitarios vigentes y sus últimas actualizaciones, no actualiza incumplimiento de bases.

Por lo anterior se reproducen, en lo conducente, los razonamientos de hecho y de derecho en que se sustentó dicha resolución.

“Por otra parte, son infundados los argumentos que expone la convocante en el dictamen de evaluación de la oferta de la inconforme, para no aceptar los registros sanitarios de los reactivos analizados.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

Al efecto, debe atenderse lo dispuesto en el punto 7.4, numeral 1 de las bases de licitación, modificado en la primer junta de aclaraciones de fecha quince de abril de dos mil ocho (fojas 280 y 500):

7.4.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Para los equipos y bienes propuestos para realizar las pruebas de laboratorio clínico, deberán presentar los siguientes requisitos:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica en copia simple los documentos siguientes:

- 1. Registro sanitario de ambas caras vigente con actualizaciones, de cada uno de los bienes requeridos para la prestación del servicio.*

Como se observa, el punto de bases antes transcrito, expresamente señaló que los licitantes deberían acompañar a sus propuestas, en copia simple, los registros sanitarios vigentes por ambas caras con actualizaciones.

Así las cosas, si la empresa ahora inconforme, según se detalla en la tabla comparativa que se incluye el aludido dictamen, presentó los registros sanitarios vigentes acompañados de las últimas actualizaciones, no se acredita que haya incumplido la exigencia del numeral de bases previamente transcrito como lo sostiene la convocante, porque en dicho punto no se requirió que se acompañaran a los registros sanitarios vigentes todas las actualizaciones que hubieran tenido.

En el mismo orden de ideas, cabe destacar que en la nueva evaluación de la propuesta del accionante, materia de la inconformidad que se atiende, se reconoce expresamente que los registros sanitarios que presentó la empresa Omega Reactivos de Diagnóstico, S.A. de C.V., son los mismos que presentó el licitante Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., al señalar lo siguiente (foja 16):

*No pasa desapercibido, para esta área técnica que los números de los registros presentados por OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. **son los mismos presentados por la licitante INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.**, sólo que la primera los presenta sin las actualizaciones que la segunda empresa sí exhibió, situación que por ley, nos encontramos impedidos a suplir las deficiencias de las propuestas de OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. bajo el principio de que las autoridades solamente pueden hacer lo que la Ley les permite, y en este caso no existe constancia dentro de la propuesta de la empresa OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., que cuenta con dichas actualizaciones y las exhibió en el procedimiento de licitación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 8 -

Consecuentemente, si ambos licitantes presentaron los mismos registros sanitarios de los bienes propuestos para prestar los servicios licitados como se reconoce en el referido dictamen, es incuestionable que el resultado de la evaluación debió ser el mismo, esto es, declarar solventes ambas ofertas, y no aceptar solamente la de Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., y desechar la de la empresa ahora inconforme bajo el argumento de que no acompañó todas las actualizaciones de los registros sanitarios, lo cual carece de sustento legal, pues se reitera, en bases concursales se solicitó exhibir únicamente los registros sanitarios vigentes por ambas caras con actualizaciones, pero no se requirió que se presentaran también todas las actualizaciones que hubieren tenido, por lo que bajo estas condiciones, legalmente no se puede imputar al licitante inconforme incumplimiento a requisitos de bases que no se establecieron en los términos que lo sostiene la convocante en el dictamen de evaluación impugnado.”

En cuanto al motivo de inconformidad que plantea el accionante, que se sintetiza en el inciso b), en el sentido de que la empresa Omega Reactivos de Diagnóstico, S.A. de C.V., no cumplió con la exigencia de bases relativa a ofertar equipo para procesamiento de pruebas fotométricas, con capacidad de 500 a 699 pruebas por hora, ya que el equipo que propuso, cuenta con una capacidad de solamente 400 pruebas por hora.

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que, igualmente, dicho aspecto ya fue objeto de análisis y pronunciamiento por parte de esta autoridad, por lo que, plantearlo de nueva cuenta en la impugnación que se atiende, resulta inatendible.

Se dice lo anterior, toda vez que, en el dictamen de evaluación de ofertas que sirvió de sustento para la emisión del fallo de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, la convocante consideró como causa de descalificación de la oferta de la empresa Omega Reactivos de Diagnóstico, S.A. de C.V., razones similares a los que ahora plantea el inconforme, mismas que se determinaron improcedentes, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos expresados en la mencionada resolución dictada en el expediente 18/2009, la cual se reproduce, únicamente en la parte conducente.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

*“Respecto al **segundo y tercer** motivos de incumplimiento de la propuesta de la empresa Omega Reactivos de Diagnóstico, S.A. de C.V., aducidos en el dictamen de evaluación impugnado, consistentes en que en el paquete de bioquímica clínica Tipo 2, se solicita un equipo de 500 a 699 pruebas por hora, y dicho licitante oferta un equipo que procesa 400 pruebas por hora y anexa carta en la que propone realizar pruebas de electrolitos y proteínas séricas con el mismo equipo, lo cual no corresponde al requerimiento de bases; y que en el punto 9.1 Inciso V resumen de equipos ofertados, no incluyó el equipamiento requerido en el anexo T2.3, **se determinan improcedentes.***

*Lo anterior es así, por una parte, porque dichos aspectos ya fueron objeto de evaluación por parte de la convocante para emitir el fallo de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, en el que se determinó descalificar a la empresa ahora inconforme por la **única razón** de no haber entregado las actualizaciones de los registros sanitarios de los de los reactivos ABX Diluent, ABX Alphayse, ABX Cleaner, ABX Eosnofix, ABX Basolyse II, ABX Minocal Calibrator para el equipo clave 533.819.0688 modelo ABX Pentra 80 marca Horiba ABX Diagnostics para el paquete de Hematología tipo 2 que ofertó en el anexo T2: así como de los reactivos ABX Micros, ABX Minylse LMG, ABX Miniclean, ABX Minidil LMG, Minical Calibrator y Minotrol para el equipo clave 533.819.688 modelo ABX Micros 60 OPT 18P marca Horiba ABX Diagnostics para el paquete de Hematología tipo 3 que ofertó en el anexo T2.*

Para mayor claridad de lo antes expuesto, se reproducen las razones de la descalificación de la empresa inconforme contenidas en el acta de fallo antes aludida (foja 275 tomo 1 informe circunstanciado):

[...]

Luego entonces, si la propuesta de la empresa ahora inconforme había sido evaluada en su totalidad y el único motivo para desecharla se debió a la omisión de supuestas actualizaciones de los registros sanitarios de los aludidos reactivos, y considerando, además, que la directriz bajo la cual debía reponerse la evaluación de esa oferta para emitir el fallo que procediera, consistió en analizar si los registros sanitarios de que se trata cumplían con lo requerido en bases



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 10 -

concursoales y con base en ello determinar la solvencia de la proposición, es incuestionable que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y razonado, los nuevos motivos de descalificación ahora invocados resultan improcedentes.

En consecuencia, si los argumentos en que el accionante funda la presente impugnación ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento por parte de esta autoridad, como ya se precisó, al emitirse la resolución a la inconformidad que motivó la apertura del expediente número 18/2009, en el que intervino el ahora inconforme con el carácter de tercero interesado, y considerando, además, que la citada resolución no ha sido modificada y/o revocada por autoridad competente, se concluye que los motivos de inconformidad planteados son inatendibles.

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial

*Novena Época
No. Registro: 191454
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Agosto de 2000
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis: VI.A. J/8
Página: 1022*

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, SON INATENDIBLES LOS QUE YA FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN UNA EJECUTORIA ANTERIOR.

No pueden ser materia de la sentencia respectiva los argumentos que fueron expuestos en un diverso y anterior recurso de revisión, si los mismos ya fueron analizados por la potestad federal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/99. Nivardo Rosas Girón. 22 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretario: José Alberto Arriaga Farías.

Amparo en revisión 161/99. Puebla de la Franja, A.C. 11 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Jesús Ortiz Cortez.

Revisión fiscal 202/99. Subadministrador de lo Contencioso "1" de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla. 17 de febrero de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 11 -

2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretario: José Alberto Arriaga Farías.

Revisión fiscal 350/99. Subadministrador de lo Contencioso "1" de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla. 8 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: Isabel Iliana Reyes Muñiz.

Revisión fiscal 399/99. Subadministrador de lo Contencioso "1" de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla y otras. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Gerardo Manuel Villar Castillo.

SÉPTIMO. Del Desahogo al Derecho de Audiencia del Tercero Interesado. Respecto al derecho de audiencia otorgado a OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, es innecesario formular pronunciamiento en lo particular dado que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto, y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. ALEJANDRO BOLÍN HERMIDA**.

SEGUNDO. En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los licenciados. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

[Firma de LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES]

[Firma de LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO]

[Firma de LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA]

PARA: C. ALEJANDRO BOLÍN HERMIDA.- REPRESENTANTE LEGAL.- INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN, S.A. DE C.V.- [Redacted]

C. LIC. ALFREDO TEYER MERCADO.- TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Av. Chapultepec No. 2 Oriente, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, Tel. 01 98 3224 55.

C. TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Melchor Ocampo No. 479, Piso 9, Col. Nueva Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

C.- REPRESENTANTE LEGAL.- OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.- [Redacted]



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 237/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”